Expediente: **1868/10**
Carátula: **SOSA ANGEL RICARDO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **06/07/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20288828637 - POSSE PONESA, JORGE ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SOSA, ANGEL RICARDO-ACTOR
90000000000 - MENGHELLO, MARCELO GERARDO-REPRESENTANTE LEGAL/ADMINISTRADOR
90000000000 - PROVINCIA ART S.A, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1868/10

H105025163589

JUICIO: SOSA ANGEL RICARDO c/ PROVINCIA ART S.A. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO.- 1868/10

San Miguel de Tucumán, julio de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la medida de embargo peticionada, de cuyo estudio

RESULTA Y CONSIDERANDO

Mediante presentación de fecha 10/05/2024 el letrado Oscar Frías Viñals solicita, en atención a las constancias de autos, se apruebe la planilla de actualización de honorarios y se disponga trabar embargo sobre cualquier caja de ahorro, cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas título, caja de seguridad y/o cualquier otro fondo o valor que posea la accionada Provincia ART SA.

A tales efectos solicita se libre oficio al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que retenga la suma de en concepto de honorarios actualizados.

Del análisis de autos surge que por presentación de fecha 10/05/2024, el letrado peticionante practica planilla de intereses por honorarios, sobre la base de los importes regulados en sentencia de fondo recaída en fecha 15/06/2023, ascendiendo la misma a la suma de $104.554,02 ($87.128,35 + 17.425,67) por los honorarios regulados a favor de la letrada Silvia M. Meneghello; y $ 43.564,18 por los honorarios a favor del letrado Jorge Esteban Posse; los que fueron corregidos en la planilla practicada.

Que notificada la demandada en su domicilio digital constituido en fecha 16/05/2024, la cual se corrió traslado a la accionada de la referida planilla, habiendo vencido el plazo otorgado y toda vez que la misma no efectuó observaciones o impugnaciones sobre la misma, corresponde sin más

tener por aprobada la misma de conformidad a las expresas disposiciones del art 147 del CPL. Así lo declaro.

Ahora bien, como consecuencia de la planilla aprobada en párrafo anterior, quedó definido el importe de los honorarios, en la suma $ 314.684,70; monto éste, por el cual se está solicitando el embargo.

Además, tengo presente que fue dictada sentencia de trance y remate (21/4/24) ordenando llevar adelante la ejecución de los honorarios; sin que exista constancia de pago por los importes respectivos.

En consecuencia, conforme surge de las constancias de autos y de conformidad con lo normado en el plexo procesal vigente, considero que corresponde trabar embargo definitivo, hasta cubrir las sumas de TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 70/100 ($ 314.684,70), con más la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL ($ 98.000) para responder por acrecidas en concepto de actualizacion de honorarios regulados a favor de la letrada Silvia Meneghello ($ 222.130,36); y del letrado Jorge Esteban Posse ($ 92.554,34), sobre los fondos que la demandada Provincia ART SA tuviere depositado o deposite en el futuro en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cualquier caja de ahorro, cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas título, caja de seguridad y/o cualquier otro fondo o valor del que resultare titular en cualquier concepto, en consecuencia líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, debiendo depositar las sumas retenidas en el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales en la cuenta judicial que se procederá a su apertura por Secretaría la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título. Deberá informar además a este juzgado sobre la medida en un plazo de 72 hs de recibida la misma, facultándose a su diligenciamiento al y/o la persona que este designe. Asi lo declaro.

Honorarios: Diferir regulación de honorarios para su oportunidad; por cuanto se trata de un trabajo cumplido en el marco del trámite de ejecución de sentencia (que incluye las cautelares de embargo preventivo, entre otros), debiéndose diferir la regulación de honorarios hasta el momento de finalizar la ejecución de la sentencia (Ver: CAMARA DEL TRABAJO - CONCEPCION - Sala 2 - Sent: 113 Fecha Sentencia: 03/08/2021).

Por ello,

RESUELVO

I.- TRÁBESE EMBARGO DEFINITIVO, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, hasta cubrir las sumas de **TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 70/100 ($ 314.684,70),** con más la suma de **PESOS NOVENTA Y OCHO MIL ($ 98.000)** para responder por acrecidas, en concepto de actualizacion de honorarios regulados a favor de la letrada Silvia Meneghello ($ 222.130,36); y del letrado Jorge Esteban Posse ($ 92.554,34); embargo éste, que se debe trabar sobre los fondos que la demandada Provincia ART SA tuviere depositado o deposite en el futuro en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cualquier caja de ahorro, cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas título, caja de seguridad y/o cualquier otro fondo o valor del que resultare titular en cualquier concepto, en consecuencia líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, debiendo depositar las sumas retenidas en el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales en la cuenta judicial que se procederá a su apertura por Secretaría la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título. Deberá informar además a este juzgado sobre la medida en un plazo de 72 hs de recibida la misma, facultándose a su diligenciamiento al y/o la persona que este designe

II.- Procédase por secretaria a la apertura de una cuenta Judicial a través del sistema Macronline a nombre del Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro. Una vez dado cumplimiento transcríbase en el oficio ordenado en el punto primero los datos brindados por el Banco Macro S.A.

IV.- HONORARIOS, conforme se consideran.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 05/07/2024

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/00ea2fa0-37be-11ef-8c88-4daae6acd405



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e962e490-37c2-11ef-a91c-150494dcccba